

EXPEDIENTE: RR.SIP.1276/2015	JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 19/noviembre/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se REVOCA la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1276/2015

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1276/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0407000114315, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, respecto a las ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en las fojas marcadas con el número de folio trescientos cincuenta y tres (353) y trescientos cincuenta y cuatro (354) Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).



4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.-Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).

7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2013, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html>, De los PROSAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio trescientos ocho (308), trescientos nueve (309), trescientos diez (310), trescientos once (311), trescientos doce (312), trescientos trece (313), trescientos catorce (314), trescientos quince (315), trescientos dieciséis (316), trescientos diecisiete (317), trescientos dieciocho (318), trescientos diecinueve (319), trescientos veinte (320) y trescientos veintiuno (321), Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las reglas de operación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B), me mencione el nombre de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2013, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.



.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html>, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en las fojas marcadas con el número de folio doscientos nueve (209), doscientos diez (210) y doscientos once (211). Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos y el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

6.-Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).

7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2014, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.



D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html>, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio doscientos tres (203), doscientos cuatro (204), doscientos cinco (205), doscientos seis (206), doscientos siete (207), doscientos ocho (208). Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- Solicito me informe de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D). a partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).

3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, aprobados para el año 2014, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.

4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó copias simples de la siguiente documentación:

- Hojas trescientos ocho a trescientos veintiuno del Informe de Cuenta Pública 2013 relativo a Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población (*PROSAP*) de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Hojas trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Informe de Cuenta Pública 2013 relativo a Ayudas, Donativos y Subsidios (*ADyS*) de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Hojas doscientos tres a doscientos ocho del Informe de Cuenta Pública 2014 de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población (*SAP*) de la Delegación Gustavo A. Madero.
- Hojas doscientos nueve a doscientos once del Informe de Cuenta Pública 2014, relativas a las Ayudas, Donativos y Subsidios (*ADS*) de la Delegación Gustavo A. Madero.



II. El diez de septiembre de dos mil quince, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGAM/DGA/DRF/1093/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince, así como en el paso denominado “*Notifica disponibilidad y costo del soporte material*”, mediante el cual le requirió al particular el pago de \$126.00 (ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos de cincuenta hojas, generando el recibo correspondiente, señalando lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en relación con lo dispuesto en el Artículo 11'. Párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa lo siguiente:

Sobre el particular le informo que Respecto a los numerales 7 esta se proporcionara de conformidad con el Artículo 249 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, previo pagos de derechos, copia simple o fotostática por una sola cara con costo de \$0.52 cada una.

Por lo anterior, el solicitante deberá cubrir el pago de 50 hojas a razón de \$0.52 por copia simple o fotostática por una sola cara, \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) ...” (sic)

III. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución impugnada

*El oficio **DGAM/DRF/1093/2015**, con fecha 31 de agosto de 2015*

No fundamenta ni motiva su resolución.

Del inciso A) no me contesta los numerales siguientes:



1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de este último El Ente obligado no me entrega los informes trimestrales mencionándome que tengo que realizar un pago de \$26.00 veintiséis pesos Moneda Nacional, siendo que es una obligación proporcionármelos sin ningún costo, ya que es información que incluso debería encontrarse en el portal de transparencia electrónico de la Delegación Coyoacán, al alcance de la ciudadanía sin ningún costo monetario, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del inciso B) no me contesta los numerales siguientes:

1, 2, 3 y 4

Del inciso C) no me contesta los numerales siguientes:

1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de este último El Ente obligado no me entrega los informes trimestrales mencionándome que tengo que realizar un pago de \$26.00 veintiséis pesos Moneda Nacional, siendo que es una obligación proporcionármelos sin ningún costo, ya que es información que incluso debería de encontrarse en el portal de transparencia electrónico de la Delegación Coyoacán, al alcance de la ciudadanía sin ningún costo monetario, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del inciso D) no me contesta los numerales siguientes:

1, 2, 3 y 4

Agravios que le causó el acto o la resolución impugnada

*No se me entrega la información requerida, en todas y cada una de sus partes, no obtengo el conocimiento que deseo conocer con la solicitud de información pública con cada una de sus partes, incluso se pretende obligarme a pagar por una información que debería de ser accesible para toda la ciudadanía por medio de la página electrónica del Ente Obligado
..." (sic)*

IV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del Ente Obligado, al que anexó el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2635/2015, suscrito por el Subdirector de la Oficina de Información Pública, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, donde indicó lo siguiente:

“... 1.- OFICIO CON NUMERO DE CONTROL: DGAM/DGA/DRF/0017/2015, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL LICENCIADO E. ALBERTO MURAKAWA CASTILLO, DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DIRIGIDO AL SUSCRITO. DOCUMENTAL POR LA QUE SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA PRIMIGENIA BRINDADA AL PARTICULAR CON LA QUE SE CUMPLE A CABALIDAD CON LA OBLIGACION DE ESTE ENTE OBLIGADO DE BRINDAR EL ACCESO A LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS DISPOSITIVOS 11 PARRAFO CUARTO Y 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASÍ MISMO YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESITURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS



MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES:

ÉPOCA: SEGUNDA

INSTANCIA: SALA SUPERIOR, TCADF

TESIS: S.S./J.25

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON INSUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECORRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE.

RRV-3872/86-5311/86.- PARTE ACTORA: PAULA JIMÉNEZ DE ORTEGA. FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. RRV-2474/86-9298/86.- PARTE ACTORA: MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN Y PEDRO MARTÍNEZ MÉNDEZ.- FECHA: 19 DE MAYO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. MOISÉS MARTÍNEZ Y ALFONSO.- SECRETARIO:

LIC. FABIÁN BAUTISTA ORTIZ. RRV-421/88-6984/87.- PARTE ACTORA: RESTAURANTE SAN REMO, S.A.- (ROSA MARÍA ORIHUELA AMBRIZ). FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. VICTORIA EUGENIA QUIROZ DE CARRILLO.- SECRETARIA: LIC. MARÍA CARRILLO SÁNCHEZ. RRV- 2022/88-3652/88.- PARTE ACTORA: ABRASIVOS MEXICANOS GRAFF, S.A.- (MARCO AURELIO MÁRQUEZ ESCALERA). FECHA: 21 DE JUNIO DE 1989.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. JOSÉ MORALES CAMPOS. RRV-223/89-2915/88.- PARTE ACTORA: UNIVERSAL DE CONCRETOS S.A. DE C.V. (MARIO VELASCO LUNA). FECHA: 12 DE JULIO DE 1989.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO ALBIN.- SECRETARIA: LIC. MARTHA ARTEAGA MANRIQUE..." (sic)

Asimismo, el Ente Obligado exhibió copia simple de las siguientes documentales:



- Oficio DGAM/DGA/DRF/0017/2015 del catorce de octubre de dos mil quince, por el que la Dirección de Recursos Financieros proporcionó información para el informe de ley.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el Acuerdo 0974/SO/07-10/2015, que reconocía los días inhábiles decretados para los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal para la recepción de documentos e informes, la realización de trámites, actuaciones o diligencias, la emisión de resoluciones o acuerdos, el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recurso de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como para cualquier acto administrativo emitido por sus servidores públicos que afectaran la esfera jurídica de los particulares.

VII. El veinte de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó como diligencia para mejor proveer al Ente Obligado la información que puso a disposición del particular previo pago de derechos.



IX. El treinta de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGAM/DEPEEP/SOIP/2635/2015, por medio del cual el Ente Obligado rindió de nueva cuenta el informe de ley que le fue requerido.

X. El treinta de octubre de dos mil quince, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

XI. El tres de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto informó al Ente Obligado que se estuviera a lo acordado el veinte de octubre de dos mil quince.

XII. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIII. El seis de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2787/2015, por medio del cual el Ente Obligado remitió las documentales solicitadas como diligencias para mejor proveer.

XIV. El nueve de noviembre de dos mil quince de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo



las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, las cuales no serían agregadas al expediente en que se actúa.

XV. El diez de noviembre de de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico al cual el recurrente agregó un escrito por el que formuló sus alegatos.

XVI. El trece de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html, respecto a las ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en las fojas marcadas con el número de folio trescientos cincuenta y tres (353) y trescientos cincuenta y cuatro (354) Solicito me proporcione la información siguiente:</i></p> <p><i>1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la</i></p>	<p><i>“Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en relación con lo dispuesto en el Artículo 11'. Párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa lo siguiente:</i></p> <p><i>Sobre el particular le informo que Respecto a los numerales 7 esta se proporcionara</i></p>	<p><i>“Del inciso A) no me contesta los numerales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7</i></p> <p><i>Del inciso B) no me contesta los numerales siguientes: 1, 2, 3 y 4</i></p> <p><i>Del inciso C) no me contesta los numerales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7</i></p> <p><i>Del inciso D) no me</i></p>

<p>que pertenecen cada uno de ellos.</p> <p>2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).</p> <p>3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).</p> <p>4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.</p> <p>6.-Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A).</p> <p>7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2013, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos y</p>	<p>de conformidad con el Artículo 249 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, previo pagos de derechos, copia simple o fotostática por una sola cara con costo de \$0.52 cada una.</p> <p>Por lo anterior, el solicitante deberá cubrir el pago de 50 hojas a razón de \$0.52 por copia simple o fotostática por una sola cara, \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)” (sic)</p>	<p>contesta los numerales siguientes: 1, 2, 3 y 4</p> <p>El Ente obligado no me entrega los informes trimestrales mencionándome que tengo que realizar un pago de \$26.00 veintiséis pesos, siendo que es una obligación proporcionármelos sin ningún costo, ya que es información que incluso debería de encontrarse en el portal de transparencia, al alcance de la ciudadanía sin ningún costo tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>No se me entrega la información requerida, en todas y cada una de sus partes, no obtengo el conocimiento que deseo conocer con la solicitud de información pública con cada una de sus partes, incluso se pretende obligarme</p>
---	--	---



<p><i>subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.</i></p> <p><i>B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2013, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2013/index.html, De los PROSAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio trescientos ocho (308), trescientos nueve (309), trescientos diez (310), trescientos once (311), trescientos doce (312), trescientos trece (313), trescientos catorce (314), trescientos quince (315), trescientos dieciséis (316), trescientos diecisiete (317), trescientos dieciocho (318), trescientos diecinueve (319), trescientos veinte (320) y trescientos veintiuno (321), Solicito me proporcione la información siguiente:</i></p> <p><i>1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las reglas de operación de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B), me mencione el nombre de cada uno de ellos y el presupuesto ejercido de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.</i></p> <p><i>2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).</i></p> <p><i>3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población aprobados para el año 2013, no se haya</i></p>		<p><i>a pagar por una información que debería de ser accesible para toda la ciudadanía por medio de la página electrónica del Ente Obligado” (sic)</i></p>
---	--	--



<p><i>llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.</i></p> <p><i>4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).</i></p> <p><i>C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en las fojas marcadas con el número de folio doscientos nueve (209), doscientos diez (210) y doscientos once (211). Solicito me proporcione la información siguiente:</i></p> <p><i>1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos y el nombre correspondiente de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.</i></p> <p><i>2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas y me proporcione las reglas de operación de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).</i></p> <p><i>3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).</i></p> <p><i>4.- De Cada uno de los subsidios, donativos</i></p>		
--	--	--



<p><i>apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p> <p><i>5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.</i></p> <p><i>6.-Solicito me proporcione las evaluaciones y me informe en que fechas fueron publicadas cada una de ellas, de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C).</i></p> <p><i>7.- Solicito los cuatro informes trimestrales del año 2014, regulados en el artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Gobierno del Distrito Federal, así como en el artículo 34 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que respecta a ADyS, Ayudas, Donativos y subsidios y de los PROSAP, programas que otorgan subsidios y apoyos a la población.</i></p> <p><i>D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2014, localizable en la página electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/cp2014/index.html, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio doscientos tres (203), doscientos cuatro (204), doscientos cinco (205), doscientos seis (206), doscientos siete (207), doscientos ocho (208). Solicito me proporcione la información siguiente:</i></p>		
---	--	--



<p>1.- Solicito me informe de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D). a partida presupuestal a la que pertenecen cada uno de ellos.</p> <p>2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial del distrito Federal, las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).</p> <p>3.- Solicito me informe en caso de que algún o algunos de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, aprobados para el año 2014, no se haya llevado a cabo me mencione el motivo o los motivos.</p> <p>4.- Solicito me informe en qué fecha fueron publicados los padrones de beneficiarios en la Gaceta oficial del Distrito Federal de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D).” (sic)</p>		
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DGAM/DGA/DRF/1093/2015 del treinta y uno de agosto de dos mil quince y del escrito libre por el cual el recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al **agravio** del recurrente, se desprende que se inconformó con **la falta de respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información**, además de que el Ente Obligado pretendió cobrar derechos por la expedición de información que era pública de oficio.

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:



- Reiteró la legalidad de su respuesta, manifestando que cumplió a cabalidad con la solicitud de información, con fundamento en los artículos 11 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- El recurrente no formuló agravio en el que considerara los perjuicios que se le causaban, por lo que se debían tener como actos consentidos y considerarse válidos, legales y eficaces desde que se notificó la respuesta.
- En el presente caso no cabía la suplencia de la queja ya que implicaría la modificación de los agravios, los cuales carecían de la más elemental fundamentación dado que no vinculaba ni configuraba con qué preceptos legales se encuadraban los agravios, por lo que se debían desestimar.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, resulta o no fundado su agravio.

En ese sentido, del análisis a la solicitud de información, este Instituto advierte que los requerimientos del particular trataron sobre el **Informe de Cuenta Pública 2013 y 2014** de la Delegación Gustavo A. Madero, lo cual tiene el carácter de información pública de oficio conforme, a lo dispuesto en el artículo 14, fracciones X, inciso e), XVI y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

...



e) Los informes de cuenta pública;

XVI. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVI. Cuenta Pública, y

...

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal pone especial atención a la cuenta pública, la cual se debe publicar en las respectivas páginas de internet de los entes obligados respecto de los últimos tres ejercicios fiscales.

Aunado a lo anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet* establecen lo siguiente:

Con el objetivo de proporcionar a las personas información presupuestal y financiera válida, pertinente y clara, además de incluir los informes y/o reportes con los formatos requeridos por la Secretaría de Finanzas del DF, se deberán elaborar documentos u hojas de cálculo, según sea el caso, con los datos que se incluyen en esos formatos oficiales.

La información publicada debe corresponder a los últimos tres ejercicios concluidos, es decir, con información del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, y organizarse en un formato de tabla por ejercicio, de tal manera que al elegir cada uno de éstos se despliegue la información estructurada por los siguientes temas: presupuesto (general, por programas o resultados y por capítulo), informes (trimestrales, de avance, anuales de cuenta pública, estados financieros y presupuestales), ingresos (ordinarios, extraordinarios y autogenerados), gastos (comunicación social).

Los ingresos autogenerados se entenderán como aquellos que las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de la Administración Pública generen por algunos de los siguientes conceptos: uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público; prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público; servicios que correspondan a funciones de derecho privado y uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del propio Gobierno del Distrito Federal.



De acuerdo con lo señalado en el inciso e) los Entes obligados deberán publicar en cada uno de los tres ejercicios:

Criterio 20 Hipervínculo a los informes anuales que envía a la Secretaría de Finanzas para conformar la Cuenta Pública

Por lo anterior, se puede afirmar que los **Informes de Cuenta Pública** constituyen información pública de oficio.

Por su parte, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal disponen lo siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Delegaciones: *Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*

Unidades Responsables del Gasto: *Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*

Artículo 4. *El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. *Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.*



A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;

II. Señalar el calendario de gasto;

III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;

IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;

V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;

VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;

VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;

VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;

IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;

X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;

*XI. **Especificar los indicadores que permitan la evaluación** del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y*

XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.



Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

Artículo 102. ...

...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar a la Asamblea dentro del informe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Delegación y colonia.

...

Artículo 124. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 125. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos



justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 135. Las Unidades Responsables del Gasto deberán rendir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;

II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;

III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;

IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;

V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;

VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y

VII. Los demás que considere la Secretaría.

En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de los servidores públicos encargados de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.



Artículo 136. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:*

...

IV. *Trimestralmente:*

a) *Información sobre el avance de metas por Subfunciones. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;*

b) *Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;*

c) *Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones;*

d) *Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el periodo que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y*

e) *Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del periodo anterior, las altas, bajas ocurridas durante el periodo que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 144. *La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.*

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.

La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.

Artículo 147. *El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado a la Asamblea, por lo que no podrá modificarse.*

Artículo 149. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin necesidad de requerimiento previo de la Secretaría, remitirán su información con base en*



la guía a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 15 días naturales después de concluido el trimestre, salvo que esta fecha sea un día inhábil, en cuyo caso se entregará al día hábil siguiente.

Artículo 150. Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, se entiende por:

I. Eficacia: El grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas para el ejercicio fiscal;

II. Eficiencia: La relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

III. Grado de Congruencia: La relación entre el costo promedio programado de las actividades institucionales con sus costos promedios reales, y

IV. Cobertura: La relación porcentual entre la población beneficiaria y la población objetivo de un programa público.

Artículo 151. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá realizar observaciones a los informes que envíen las Unidades Responsables del Gasto para efectos de la integración del Informe Trimestral.

Una vez entregado el Informe Trimestral a la Asamblea, su contenido no podrá modificarse.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán publicar en sus respectivas páginas de internet, los informes proporcionados a la Secretaría para la integración del Informe Trimestral.

Los Informes Trimestrales que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades presenten a la Secretaría, deberán contener, además de la información prevista por el artículo 136 de la Ley, lo siguiente:

I. El estado que guardan los fideicomisos, especificando los cambios realizados al objeto de su constitución, las variaciones de los recursos disponibles, así como una relación detallada de los rubros en los que se ejerció el gasto y su naturaleza, ya sea corriente o de capital;

La disponibilidad de recursos es el valor del activo que pueden destinarse de modo inmediato para enfrentar las obligaciones pecuniarias del fideicomiso (Cajas y Bancos);

II. Los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas otorgados en numerario a los fideicomisos, incluyendo el nombre del fideicomiso, los ingresos, rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;



III. Los avances en la operación de los programas de desarrollo social, la población beneficiaria de éstos, el monto de los recursos otorgados, así como la distribución por delegación y colonia;

IV. Información presupuestal y de avance físico, y

V. Otra información que considere necesaria la Secretaría.

Las Unidades Administrativas Consolidadoras serán las responsables de informar en la fecha y para los objetivos establecidos, a la Secretaría, conforme a los requerimientos de ésta, sobre la situación que guardan los compromisos consolidados o centralizados.

Artículo 163. ...

...

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, el informe proporcionado a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Ente como Unidad Responsable del Gasto tiene como obligación señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios de programas, subsidios, donativos, apoyos, ayudas, especificar los indicadores que permitan su evaluación, publicar el padrón de beneficiarios o, en su caso, las convocatorias, las cuales deben ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, con la información financiera, presupuestal, programática y contable que proporcione se deben elaborar los informes trimestrales para la Cuenta Pública, la cual se debe entregar dentro de los quince días naturales después de concluido el trimestre, información en la cual además de informar sobre la ejecución de los presupuestos se debe reportar la eficiencia con que se aplicaron los recursos en las actividades institucionales.

En tal virtud, resulta evidente que el Ente no le otorgó certeza jurídica al particular al no fundar y motivar su respuesta, ya que no respondió ninguno de los cuestionamientos, además de imponerle la obligación de pagar derechos por información pública de oficio,



por lo que es pertinente citar el contenido del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos y las normas aplicadas**, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual señala:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo*



segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, partiendo de la premisa de que **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Ente entregue la misma en documentos y/o expedientes electrónicos**, se ponga a su disposición para su consulta en el sitio en el que se encuentra o bien, mediante copias simples o certificadas, se debe resaltar que la respuesta impugnada transgredió **los principios de información, transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, el cual prevé:

***Artículo 2.** En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Asimismo, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada careció **del transgredió el elemento de validez de congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, **los de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero **que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta** y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre todos los puntos, lo cual no sucedió**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, a juicio de este Instituto resulta **fundado** el agravio del recurrente, en el que se inconformó con la falta de respuesta a sus cuestionamientos, así como con el pago de derechos por la expedición de copias simples que contienen información pública relacionada con los informes trimestrales, lo que transgredía su derecho de acceso a la información pública, ya que dicha información tiene el carácter de pública de acuerdo al artículo 14, fracciones X, inciso e), XVI y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena lo siguiente:

- Emita una nueva en la que se pronuncie categóricamente sobre todos y cada uno de los cuestionamientos del particular, con relación a los **incisos A) y B)**, debiendo otorgar la información en medio electrónico gratuito respecto de todos y cada uno de los conceptos enlistados en las hojas trescientos ocho a trescientos veintiuno, trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Informe de Cuenta Pública 2013.



- Con relación a los **incisos C) y D)**, deberá otorgar la información en medio electrónico gratuito respecto de todos y cada uno de los conceptos enlistados en las hojas doscientos tres a doscientos once del Informe de Cuenta Pública 2014.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**